



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS Y AYUDA MUTUA “CESAM”
DEMANDADO : MARIA CAROLINA VARGAS GUAYABA Y SANDRA PATRICIA GONZALEZ LIZCANO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00707-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, por parte de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, a través del cual solicita se ordene la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación demandada, lo cual, por ser procedente, en virtud de lo establecido en el art. 461 del Cód. G. del P., el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS Y AYUDA MUTUA “CESAM”**, identificado con el Nit. No. 900.021.379-0, en contra de los demandados Señores **MARIA CAROLINA VARGAS GUAYABA Y SANDRA PATRICIA GONZALEZ LIZCANO**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.075.255.276 y 1.075.222.894.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la **CANCELACIÓN** y el **LEVANTAMIENTO** de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Pagare) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por la parte demandada **MARIA CAROLINA VARGAS GUAYABA**, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 059 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO